

Reposición del auto de fecha 15/04/2024 Proceso Alimentos de Rosa Espinoza contra Luis Guzmán Rad. 2014 00197

Nomina de Pensionados <nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co>

Jue 18/04/2024 6:10 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (674 KB)

2024_7241218.pdf;

Respetados señores,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Tipo Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	ROSA AMELIA ESPINOSA
Identificación:	Cédula de Ciudadanía: 39741693
Demandado:	GUZMAN GONZALEZ LUIS ONOFRE
Identificación:	Cédula de Ciudadanía: 11338601
Proceso:	258993110001 2014 00197 00

Cordialmente,

IMPORTANTE: Por favor NO responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Patarroyo Patarroyo', written in a cursive style.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

No. de Radicado, 2024_7241218

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Doctora
LIZETH ANDREA CARRILLO FETECUA
Secretaria
Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá
Carrera 17 No. 4 B – 18
Zipaquirá, Cundinamarca

Tipo Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: ROSA AMELIA ESPINOSA
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 39741693
Demandado: GUZMAN GONZALEZ LUIS ONOFRE
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 11338601
Proceso: 258993110001 2014 00197 00
Auto: del 15 de abril de 2024

Respetada Doctora,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en auto de fecha 15 de abril de 2024, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en abril 17 de 2024, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 18 de abril de 2024 es procedente informar y solicitar:

PETICIÓN

Respetuosamente solicitamos a su Despacho acceder a la reposición del auto de fecha 15 de abril de 2024, por la que se declara responsable solidariamente a Doris Patarroyo Patarroyo, y la subsiguiente revocatoria del pago impuesto a la misma, por concepto de embargo decretado por su Despacho.

La anterior solicitud encuentra sustento en los siguientes

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. Revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que al señor GUZMAN GONZALEZ LUIS ONOFRE, quien se identifica con la C.C. 11338601, le fue reconocida **PENSION DE VEJEZ ALTO RIESGO**.
2. Dicha prestación fue resuelta con acto administrativo sub72011 del 14 de marzo de 2023, la cual habilita el ingreso en la Nómina de Pensionados en el período de nómina de **abril de 2023**.
3. Conforme a lo anterior, en atención a lo ordenado mediante oficio No. 1643 del 29 de junio de 2023, Colpensiones procede de manera inmediata a realizar el embargo el período de **agosto de 2023** (nomina que se estaba preparando en ese momento) y se procede a registrar el descuento sobre la pensión del señor GUZMAN GONZALEZ LUIS ONOFRE por concepto de cautelar decretada en el proceso de la referencia, correspondiente al **50%** de la mesada y mesada adicional, con límite de cuantía de **\$800.000.000**.

Continuación radicado N° 2024_7241218

4. Los valores correspondientes se vienen dejando a disposición de su Despacho, para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **258992033001** del Banco Agrario de Colombia, así:

Período	Valor
202308	\$ 2.079.856
202309	\$ 2.079.856
202310	\$ 2.079.856
202311	\$ 4.443.362
202312	\$ 2.079.856
202401	\$ 2.272.889
202402	\$ 2.272.889
202403	\$ 2.272.889
202404	\$ 2.272.889
Total	\$ 21.854.342

5. Verificado el aplicativo bizagi¹ con el número de documento de identidad del señor Luis Onofre, se registra la radicación de los siguientes oficios emitidos dentro del proceso de la referencia:

- 5.1. 28 de septiembre de 2022, se recibe el oficio No. 1767 del 26 de septiembre de 2022, por el que se informa sobre la medida cautelar.

El mismo fue atendido de manera inmediata con comunicación BZ2022_13993563-3209527 del 20 de octubre de 2022, informando que el señor Luis Onofre no se encontraba registrado en la nómina de pensionados de Colpensiones, por lo que no era posible dar aplicación a la medida cautelar por sustracción de materia.

- 5.2. 5 de julio de 2023, se recibe el oficio No. 1643 del 29 de junio de 2023, por el que se informa sobre la solicitud de inicio de incidente.

El mismo fue atendido con comunicación 2023_11101804 del 10 de julio de 2023, informando que se aplicaba descuento sobre la pensión del señor Luis Onofre y que no había sido posible dar aplicación a la medida cautelar con anterioridad ya que el pensionado había ingresado a nómina hasta abril de 2023, es decir, no existía el estatus de pensionado para el señor Luis Onofre

Comunicación reiterada con escrito BZ2023_10944823-2552553 del 20 de septiembre de 2023.

- 5.3. 19 de septiembre de 2023, se recibe el oficio No. 2405 del 14 de septiembre de 2023, por el que se solicita información.

¹ El aplicativo bizagi hace referencia al gestor documental que contiene la trazabilidad de las solicitudes radicadas en Colpensiones.

Continuación radicado N° 2024_7241218

El mismo fue atendido con comunicación BZ2023_15750236-2560839 del 20 de septiembre de 2023, reiterando lo indicado en escrito 2023_11101804 del 10 de julio de 2023.

6. Como se muestra, cada uno de los requerimientos elevados por su Despacho han sido atendidos de fondo y oportunamente por esta Administradora, informando lo correspondiente.
7. El descuento de alimentos sobre la mesada pensional, a la fecha, registra activo en la nómina de pensionados:

Tipo Documento	CC	Documento	11338001
Primer Apellido	GUZMAN	Segundo Apellido	GONZALEZ
Primer Nombre	LUIS	Segundo Nombre	ONOFRE
Dirección	CALLE 17 NO 18-45	Teléfono	3100789135
Municipio	ZIPAQUIRA	Departamento	CUNDINAMARCA
Banco/Sucursal	BANCO CAJA SOCIAL S.A. ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	Cuenta	24122389127
Eps	NUEVA EPS S.A.	Supervivencia	

JUZGADOS	Forma	Estado	NIT Demandante	Demandante	Porcentaje	Valor Fijo	Valor Aplicado	Fecha Grabación	Número Expediente	Oficio
001 FAMILIA ZIPAQUIRA	N	Activo	39741993	AMELIA ESPINOSA ROSA	50.00	0.00	2.272.899.00	11/07/2023	25899311000120140019700	0000001843

8. No es posible registrar o aplicar medidas cautelares o descuentos de alimentos en el sistema de nómina de pensionados, sobre prestaciones que no han sido reconocidas y, por lo tanto, no han ingresado en el sistema.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- ✓ Numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993.

Contempla la posibilidad de aplicar descuentos por concepto de alimentos y/o medidas cautelares de embargo decretadas dentro de procesos ejecutivos de alimentos o aquellos ejecutivos iniciados por cuotas de créditos o deudas que contraen los pensionados en favor de las Cooperativas.

Marco normativo que indica taxativamente que los descuentos proceden sobre "las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley".

En este punto, es importante resaltar que, mediante la resolución **SUB 72011 del 14 de marzo de 2023** se dio "cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. fallo modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA QUINTA DE DECISION LABORAL y por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL SALA DE DESCONGESTION NO. 3 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ de ALTO RIESGO a favor del (a) señor (a) GUZMAN GONZALEZ LUIS ONOFRE".

Dentro del acto administrativo en mención, se efectuó la liquidación de las sumas que corresponderían al retroactivo a favor del señor Luis Onofre, en los siguientes términos:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	221.719.556,00
Mesadas Adicionales	19.415.622,00
Indexación	194.881.060,00
Orden Juzgado	283.888.370,00
Descuentos en Salud	58.012.400,00
Valor a Pagar	661.892.208,00

Continuación radicado N° 2024_7241218

Es decir, para la aplicación de un descuento por concepto de embargo en contra del pensionado, esta Administradora solo podría haber afectado los rubros que se desprenden de las mesadas pensionales, en concordancia con la ley 100 de 1993, excluyendo los montos que corresponden a liquidación efectuada por el Despacho Judicial, indexación, y otros emolumentos ajenos a las prestaciones reconocidas por Colpensiones.

- ✓ Principio "Nadie está obligado a lo imposible".

Partiendo de la tensión existente entre la obligación de acatar las órdenes judiciales de embargo y la imposibilidad fáctica de hacerlo, es imperativo apelar al axioma jurídico de Ulpiano "Ultra posse nemo obligatum", "Nadie está obligado a lo imposible", conocido también bajo la locución latina ad impossibilia nemo tenetur".

El mismo se relaciona, para los efectos del presente, con el impedimento material de dar cumplimiento a la orden comunicada por su Despacho con oficio No. 1767 del 26 de septiembre de 2022, como consecuencia de factores externos a la Dirección de Nómina de Pensionados.

En el caso bajo examen, el estudio y posterior reconocimiento de la prestación a favor del señor Luis Onofre no solo es ajeno a la Dirección de Nómina de Pensionados, sino que además depende del estudio que sobre el expediente administrativo se realice por parte del área competente, la completitud de los soportes aportados por el solicitante (sentencia que reconoció la pensión de vejez), y las demás eventualidades procesales que sobre el expediente puedan surgir, como la ejecutoria de las providencias que desaten el litigio laboral; es decir, para el reconocimiento de la prestación a favor del señor Luis Onofre intervienen terceros respecto de los que no existe sujeción de dependencia a esta Dirección.

Aunado a lo anterior, nos encontramos frente a la ausencia de herramientas eficaces para materializar la orden emitida para el mes de septiembre de 2022, pues, como se ha señalado en diferentes oportunidades, el señor Luis Onofre solo fue incluido en nómina de pensionados en el período de abril de 2023, es decir, siete (7) meses después de emitida la orden, y se reiteró el embargo en julio de 2023, tres (3) meses después del ingreso en nómina y giro de los valores a favor del pensionado.

Debe reiterarse que no es posible registrar o aplicar medidas cautelares en el sistema de nómina de pensionados, sobre prestaciones que no han sido reconocidas y, por lo tanto, no han ingresado en el sistema.

Así, resulta diáfano establecer que la obligación generada con ocasión de la orden dada, nace del hecho que posibilita su ejecución, y en esa medida, mientras las condiciones fácticas, en todo caso imprescindibles para acatar una decisión judicial, no se encuentran prestas, resulta inoportuno exigir su estricto y cabal cumplimiento.

- ✓ Funciones del cargo de Directora de Nómina de Pensionados.

La suscrita, Doris Patarroyo Patarroyo, en mi calidad de servidora oficial como Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, tiene la obligación de acatar las diferentes órdenes judiciales en apago a la normatividad vigente, enmarcada en:

- (i) La legislación nacional, sobre descuentos por concepto de medidas cautelares de embargo sobre las mesadas de los pensionados; así como en

Continuación radicado N° 2024_7241218

- (ii) Las funciones y obligaciones derivadas de mi cargo, enlistadas en el Manual de Funciones y Competencias laborales, ajustadas a los diferentes instructivos, manuales y guías operativos, matrices de riesgo, conceptos jurídicos emitidos por esta Administradora, y todos los demás documentos que obran en esta Administradora describiendo la operatividad de los procesos que son de mi cargo, su ejecución, controles y riesgos.

Sea del caso resaltar que, no existe un documento interno que contemple el ingreso de medidas cautelares de embargo a la nómina de pensionados, que recaigan sobre personas que no registran prestaciones reconocidas por Colpensiones y, por lo mismo, dentro de mis funciones y obligaciones no se enlista la realización de dichos actos.

Debe indicarse que, en igual sentido, no se han emitido documentos operativos al interior de esta Administradora que contemplen el registro de descuentos por concepto de medidas cautelares por fuera del sistema de nómina de pensionados, pues, de proceder de esta manera, se abriría la brecha para que existiesen sub-registros de información a espera de que en un lapso de tiempo indeterminado (inclusive años) La Administradora resuelva positiva o negativamente el reconocimiento del derecho pensional, hecho que estaría en contravía del marco normativo y de control que rige a esta Administradora y que ha dado eficientes resultados

Colpensiones administra una nómina histórica de prestaciones reconocidas y todas las novedades que sobre ellas recaigan, como es el caso de los embargos ordenados sobre las mesadas; la información que reposa en el sistema de nómina debe ser precisa, cierta y oportuna, y es deber de la Dirección de Nómina de Pensionados velar por que esas características se conserven íntegras, por lo que no pueden existir registros por fuera de ella. Este hecho imposibilita proceder conforme lo indicado por su Despacho en el auto del 15 de abril de 2024, que cito: *"pues si no era procedente tal aplicación en ese momento debió haber dejado el registros pertinentes (sic) en el sistema, en la base de datos que correspondiera o donde hubiere lugar, quedando pendiente su materialización"*.

Es menester señalar que la Dirección de Nómina de Pensionados administra y controla el giro de más de **1 millón 700 mil personas mensuales** y gira cada mes, **más de 4 billones de pesos**, aunado a que nos radican en promedio mes **100 mil solicitudes de novedades de nómina**, dentro de las que se registran aproximadamente **3.000 medidas cautelares de embargos y descuentos por concepto de cuotas de alimentos mes**. Elementos que conllevan a la organización de procesos y procedimientos que permitan controlar la magnitud de esta operación.

La efectividad de la aplicación de medidas cautelares de embargo sobre las prestaciones reconocidas por esta Administradora, parte del insumo informativo trasladado por los despachos judiciales, y en ella entran en juego factores como las normas nacionales vigentes, el desarrollo interno que sobre los embargos se ha desplegado por Colpensiones, los documentos operacionales para su registro en la nómina (Manuales, Guías, Instructivos entre otros) y los parámetros establecidos en el aplicativo de nómina de pensionados.

Bajo dichas consideraciones se supedita el registro de una medida cautelar de embargo, no todas en cabeza de la Dirección de Nómina, pero si bajo su cumplimiento; de su examen debe valorarse la imposibilidad cierta y real de dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en septiembre de 2022.

CONTROL DE LEGALIDAD

El artículo 132 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, prevé:

Continuación radicado N° 2024_7241218

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Asimismo, el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dispone:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."

El artículo 3, numeral 11 ibídem, de igual modo previene acerca de la necesidad que las autoridades en virtud del principio de eficacia acudan a los procedimientos que permitan remover los obstáculos puramente formales que eviten decisiones inhibitorias, en procura de la materialización del derecho objeto de cualquier actuación.

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Por otra parte, frente a la posibilidad de solicitar la nulidad de una actuación judicial, el artículo 134 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 dispone que podrán alegarse nulidades en aquellos casos en que éstas se originen en una sentencia contra la cual no proceda recurso alguno, y finaliza la norma advirtiendo que incluso podrán alegarse en el proceso ejecutivo, con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal .

La jurisprudencia ha reiterado en diversas oportunidades, que el objetivo de los poderes correccionales es una medida correctiva a los funcionarios atendiendo supuestos de buena fe y razonabilidad.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El espíritu de los deberes correccionales del Juez no es sancionar directamente a los funcionarios, sino lograr el cumplimiento de las obligaciones de la entidad.

En el presente caso se tiene que, la orden emitida por su Despacho no era posible de registro para el mes de septiembre de 2022 y con posterioridad fue cumplida, manteniéndose el descuento sobre la mesada del pensionado a la fecha, hasta alcanzar el límite de cuantía fijado (\$800.000.000), razón por la cual no habría lugar para mantener la sanción señalada.

Continuación radicado N° 2024_7241218

"factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela."

Finalmente, al referirse al objetivo de las sanciones, en esta sentencia señaló:

"Por otro lado, el juzgado mal podía negar el levantamiento de las sanciones con argumentos como que las mismas se encontraban en firme y que el desacato es un dispositivo para castigar al renuente, pues ello desconoce la doctrina desarrollada de forma pacífica por esta Corte en cuanto a que el propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

En el presente asunto, debe tenerse en cuenta la imposibilidad de registrar la cautelar antes del ingreso del señor Luis Onofre en la nómina de pensionados, hecho que fue expuesto a su Despacho desde el mes de octubre de 2022, posteriormente, esta Administradora dio cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, registrando la medida cautelar en la nómina de pensionados y dejando los dineros para el proceso 258993110001 2014 00197 00.

En el caso bajo examen, se ha procedido en cumplimiento estricto de las funciones derivadas de mi cargo, siendo materialmente imposible apartarme del marco legal vigente y de los procedimientos previamente establecidos por esta Administradora para el registro de medidas cautelares de embargo en la nómina de pensionados.

Al respecto, en el caso bajo estudio, deben analizarse todos los fundamentos de hecho y de derecho descritos, así como el contexto, que muestra cómo, el acatamiento de la orden judicial de embargo, con su consecuente giro de recursos, está sujeta a factores, áreas y procedimientos más allá de la Dirección de nómina de Pensionados y, en esa medida, resulta imposible materializar el cumplimiento a la orden judicial por fuera de los procedimientos previamente establecidos.

Apelando al axioma "ultra posse nemo obligatum", "nadie está obligado a lo imposible"; y de conformidad con las garantías constitucionales al debido proceso, la dignidad humana, la equidad y la justicia, es inviable jurídicamente que se inicien investigaciones o dicten sanciones en contra de la Directora de Nómina de Pensionados por el hecho de cumplir el deber de ejecutar las órdenes de embargo con sujeción a los procedimientos que Colpensiones estableció para tal efecto, a las funciones de su cargo y a la normatividad vigente.

Continuación radicado N° 2024_7241218

Como se ha demostrado en extenso, el incumplimiento y la negligencia que se alega dentro del incidente de responsabilidad solidaria de la referencia, no le es imputable a Doris Patarroyo Patarroyo, sino que es consecuencia de factores externos que impidieron la materialización de la medida en el mes de septiembre de 2022, como el hecho innegable que el señor Luis Onofre no registraba en la nómina de pensionados y, por ello, no era posible efectuar ningún tipo de registro de descuentos en su contra, conforme a los procedimientos establecidos por Colpensiones.

En lo anteriormente enunciado, se soporta la solicitud respetuosa a su Despacho de acceder a la reposición del auto de fecha 15 de abril de 2024, por la que se declara responsable solidariamente a Doris Patarroyo Patarroyo, y la subsiguiente revocatoria del pago impuesto a la misma, dentro del incidente de responsabilidad solidaria que nos ocupa.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes